

**RESOLUCION DIRECTORAL**  
**N° 0164-2019/GOB.REG.HVCA/H.P-T**

Pampas, 30 de abril del 2019.

**VISTO:**

El Memorandum N° 0229-2019/GOB.REG.HVCA/HPT-D, de fecha 30 de abril del 2019 y documentos correlativos de las oficinas de Administración y Planeamiento y Presupuesto.

**CONSIDERANDO:**

 Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia conforme al Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título VI sobre descentralización, concordante con el Artículo 31 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

 Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia conforme al Artículo 02 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Ley N° 30879 –Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en donde se dispone la creación de la Unidad Ejecutora Hospital de Pampas de Tayacaja en el Pliego Gobierno Regional de Huancavelica.

 Que, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que por el Principio de legalidad Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario, conforme lo señala el Artículo 202 numeral 202.2 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Considerando la Opinión Legal emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica en referencia a los Informes presentados por las Oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto, donde se advierte que a la fecha el proceso de transferencia de asignación de recursos para la efectivización de pagos del personal bajo el D.L. N° 1057-CAS de la Unidad Ejecutora 1627 Hospital Pampas Tayacaja, por el importe de s/. 1,155,352.84, que aun se encuentra en proceso, por lo tanto deviene en restricción Presupuestal;

Que, por lo expuesto nos encontramos ante la Nulidad de Oficio del proceso CAS N°001-2019 del Hospital de Pampas - Tayacaja.



En uso de las atribuciones conferidas conforme a lo establecido en el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital de Pampas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0143-2019/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 22 de febrero del 2019, donde designa al M.C. MENDOZA CONTRERAS, Roger, como Director Ejecutivo del Hospital de Pampas, con los derechos, atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Estando a lo dispuesto y;

Con el visto bueno de la Oficina de Dirección del Hospital de Pampas de Tayacaja;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Proceso CAS N° 001-2019- HPT, de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de servicios del Hospital Pampas Tayacaja, .

**ARTICULO 2°.- EXHORTAR**, al Comité de Evaluación del Proceso de Contratación Administrativa de servicios – CAS - 2019 del Hospital de Pampas de Tayacaja, dar cumplimiento a lo especificado en las Bases del mencionado Convocatoria CAS – 2019.

**ARTICULO 3°.- PONER**, de conocimiento al Comité de Evaluación del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios CAS – 2019 del Hospital de Pampas – Tayacaja, para los fines de ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE;**

GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA  
HOSPITAL DE PAMPAS TAYACAJA  
Roger Mendoza Contreras  
CMP: 072587  
DIRECTOR EJECUTIVO